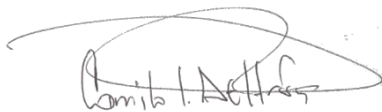
 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	<b>PROCESO ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</b>  <b>FORMATO CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE RESPUESTA ANÓNIMOS</b>	Código: FOR-ATC-007
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2019039063 – 10/09/2019
		Página: 1 de 1

Bogotá D.C. 02 de enero de 2023

Una vez recibido y analizado el requerimiento mediante el Sistema SDQS se presentó la queja con carácter de anónima N°4191562022, la oficina de control disciplinario interno dispuso **AUTO INHIBITORIO** dentro del expediente 0404-2022.

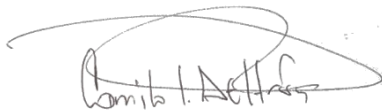
Se advierte que, contra la misma no procede recurso alguno y tampoco constituye cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer el accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad.

En constancia y de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, artículo 68, se fija la presente por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 3 de enero de 2023.



**Camilo Ignacio Beltrán Poveda**  
**Auxiliar Administrativo**  
**Oficina de Control Disciplinario Interno**

Siendo las 4:30 p.m. del 10 de enero de 2023, se desfija el presente informe secretarial.



**Camilo Ignacio Beltrán Poveda**  
**Auxiliar Administrativo**  
**Oficina de Control Interno Disciplinario**

Elaboró: Camilo Ignacio Beltrán Poveda

## AUTO INHIBITORIO

Bogotá D.C., 23 de diciembre de 2022

<b>Dependencia:</b>	Oficina de Control Disciplinario Interno
<b>Radicación:</b>	0404-2022
<b>Implicados:</b>	Por determinar
<b>Cargo y entidad:</b>	Por determinar
<b>Quejoso:</b>	Anónimo
<b>Hechos:</b>	Presuntas anomalías sobre el CDC de Bellavista
<b>Fecha de los hechos:</b>	Por establecer
<b>Asunto:</b>	Auto inhibitorio

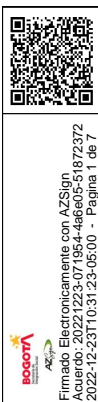
### I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría Distrital de Integración Social, con fundamento en los artículos 93 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021 y las facultades conferidas por el artículo 8 del Decreto Distrital No. 607 del 2007, modificado por el artículo 4 del Decreto 508 Distrital No. 508 de 2022, procede a decidir lo que en derecho corresponda, en atención a los siguientes,

### II. ANTECEDENTES

En fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el sistema SDQS se allegó a esta Oficina de Control Disciplinario Interno queja anónima, a través de la cual se denuncian los siguientes hechos:

*“QUEJA DE ANOMALIAS SOBRE EL CDC DE BELLAVISTA LOS FUNCIONARIOS SE TOMAN DOS Y MAS HORAS DE ALMUERZO Y NO DAN INFORMACION CORRECTA Y TAMBIEN LOS VIGILANTES NO TIENEN LA INFORMACION Y JUEGAN CON EL TIEMPO Y LAS ILUCIONES DE LAS PERSONAS ESO ES CORRUPCION TAMBIEN EN LOS BONOS SE DEMORAN DEMASIADO Y EL ALMACEN COLSUBSIDIO NO DEJA COJER LOS ALIMENTOS QUE UNO NECESITA SINO LOS MAS CAROS DEL ALMACEN Y ASI EL BONO NO ALCANZA PARA NADA”.*



### III. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la competencia

Esta Oficina de Control Disciplinario Interno es competente para adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Distrital No. 607 de 2007 modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 508 de 2022.

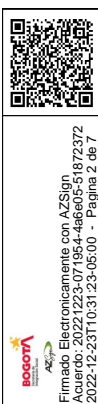
#### 3.2. Análisis del caso concreto

Visto el contenido del escrito anónimo, radicada bajo el No. 0404-2022, se tiene que en él se denuncian presuntos hechos ocurridos en el Centro de Desarrollo Comunitario Bella Vista de la SDIS, referentes a supuestos actos de corrupción por parte de los funcionarios del referido centro, así como por parte del almacén Colsubsidio, sin embargo, al ser anónima la queja y no tener elementos mínimos para poder dar inicio a una acción disciplinaria como lo son la identificación e individualización de los funcionarios responsables de las conductas reprochadas, determinación de las circunstancias de tiempo modo y lugar en la que acontecieron los hechos acusados o algún elemento probatorios permita demostrar lo denunciado o siquiera indicios, claros, ciertos y concretos que señalen un norte para iniciar una investigación, esta Oficina considera que, lo procedente es inhibirse de plano para iniciar la acción disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del CGD.

Efectivamente el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, señala que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla los requisitos mínimos consagrados en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992, normas que en esencia consagran:

***“Ley 24 de 1992. Artículo 27. Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:***

1. *Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el ministerio público.*



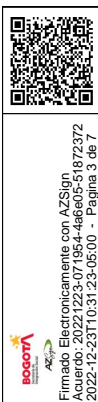
Ley 190 de 1995. Artículo 38. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1o de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio”.

En este mismo sentido, la Directiva No. 006 del 17 de septiembre de 2019, emitida por el Alcalde Mayor, con relación al tratamiento de quejas anónimas en la Ley Disciplinaria dispuso lo siguiente: “[...] Cuando la Autoridad Disciplinaria reciba quejas anónimas, guarde especial cuidado en el análisis de las mismas, en el sentido de verificar si este tipo de escritos contienen medios probatorios suficientes sobre la infracción disciplinaria, con el fin de que se pueda abrir la indagación o investigación de forma oficiosa, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995.

*Además de los elementos citados que deben acompañar el escrito anónimo, se requiere que el mismo mencione de forma clara y creíble la infracción de tipo disciplinaria y la forma en la cual presuntamente los servidores públicos transgredieron la ley disciplinaria, incluyendo prueba siquiera sumaria que sustente la irregularidad y que permita inferir la seriedad del documento según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 734 de 2002 (actual art. 26 de la ley 1952).*

*En resumen, cuando se reciban escritos anónimos, únicamente, se iniciará la actuación disciplinaria de forma oficiosa cuando se reúnan los requisitos mencionados en precedencia. [...]”*

Es importante señalar que la queja debe tener dos elementos necesarios para justificar su accionar: (i) credibilidad, es decir, la condición de creíble que ostente la noticia sobre la infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho y la identidad del infractor, factores que permiten establecer la rectitud intencional del denunciante dirigido a salvaguardar los intereses de la función pública; (ii) fundamento, mediante el cual se dirige la acción disciplinaria para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones de Estado, es decir, que los funcionarios no violen los deberes, incurran en prohibiciones, impedimentos e inhabilidades y conflictos de intereses, abusen o se extralimiten en los derechos y funciones.



En igual sentido, el contenido del artículo 81 de la Ley 962 de 2005, contempla: “Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables”.

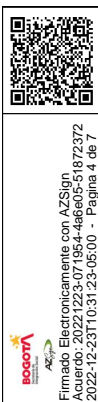
Así mismo, la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 20942 de 2021 Código General Disciplinario – CGD, establece en el artículo 209, que se debe proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el despacho se abstiene de iniciar una actuación disciplinaria, cuando de la información o queja se desprenda que los hechos son disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, o **la presentación de los hechos sean absolutamente inconcretos o difusos**, o cuando la acción no puede iniciarse.

No obstante, es necesario precisar que esta decisión inhibitoria no hace tránsito a cosa juzgada, en tanto que esta decisión no tiene fuerza vinculante de naturaleza disciplinaria, estando entonces facultada esta Oficina para iniciar una investigación por estos mismos hechos si fueren nuevamente denunciados, siempre y cuando las circunstancias a valorar sean diferentes a las examinadas en estas diligencias y se presenten medios probatorios, elementos de credibilidad y de posible verificación por ser claros y concretos, que permitan establecer de manera sumaria la ocurrencia de una conducta con relevancia disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Secretaría de Integración Social, en uso de sus facultades,

## RESUELVE

**PRIMERO. – INHIBIRSE** de iniciar actuación disciplinaria alguna dentro de la radicación número 0404-2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, disponiendo en consecuencia el archivo de las diligencias.



**SEGUNDO.** – Contra la presente decisión no procede recurso alguno, advirtiéndose que la misma no constituye cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer el accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad.

**TERCERO. – COMUNICAR** la presente decisión de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, artículo 68.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLENY BARRERA LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: Jhon Andersson Becerra Romero/ Profesional Universitario



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2022-1223-07195-4-446e05-51872372  
2022-12-23T10:31:23-05:00 - Página 5 de 7

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Inhibitorio Exp. 0404-2022

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20221223-071954-4a6e05-51872372

Creación: 2022-12-23 07:19:54

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-12-23 10:31:23



Escanee el código  
para verificación

**Firma: Firmante**

Marleny Barrera López

40370699

[mbarreral@sdis.gov.co](mailto:mbarreral@sdis.gov.co)

JEFE DE OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

SDIS

**Firma: Firmante**

Jhon Andersson Becerra Romero

1082989223

[jabecerrar@sdis.gov.co](mailto:jabecerrar@sdis.gov.co)

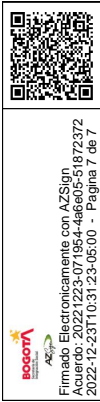
Profesional Universitario grado 09

Oficina de Asuntos Disciplinarios



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20221223-071954-4a6e05-51872372  
2022-12-23T10:31:23-05:00 - Página 6 de 7





Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 2022-12-23-07:19:54-4a6e05-51872372  
2022-12-23T10:31:23-05:00 - Pagina 7 de 7

REPORTE DE TRAZABILIDAD			
Inhibitorio Exp. 0404-2022			 Escanee el código para verificación
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: <a href="http://azsign.com.co">azsign.com.co</a>			
Id Acuerdo: 20221223-071954-4a6e05-51872372      Creación: 2022-12-23 07:19:54 Estado: Finalizado      Finalización: 2022-12-23 10:31:23			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Jhon Andersson Becerra Romero jabecerrar@sdis.gov.co Profesional Universitario grado 09 Oficina de Asuntos Disciplinarios	Aprobado	Env.: 2022-12-23 07:19:56 Lec.: 2022-12-23 08:09:58 Res.: 2022-12-23 08:10:06 IP Res.: 186.102.39.126
Firma	Marleny Barrera López mbarreral@sdis.gov.co JEFE DE OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIO SDIS	Aprobado	Env.: 2022-12-23 08:10:06 Lec.: 2022-12-23 10:31:18 Res.: 2022-12-23 10:31:23 IP Res.: 186.155.7.19